

TEXTO ACTUALIZADO

Disposición: **CIRCULAR N° 1** (de 16.10.2007)

Para: **EVALUADORAS DE SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA**

Materia: Normas generales para firmas evaluadoras de instituciones de garantía recíproca

ACTUALIZACIONES:

Incluye las modificaciones introducidas mediante:

Circular N° 2 de 5 de junio de 2008.

Circular N° 5 de 19 de agosto de 2013

CONTENIDO:

Texto	Hojas
Circular	2 a 9x
Anexo N° 1	10 a 11
Anexo N° 2	12 a 14
Anexo N° 3	15 a 17

- f) Identificar y calificar la ocurrencia de hechos que hagan presumir situaciones que afecten la solvencia de la institución conforme lo establecido en el Título VI de la Ley.
- g) Constatar la correcta valorización y constitución de las contragarantías recibidas por la institución.

Asimismo, la evaluación deberá contemplar:

- i. El seguimiento de los aspectos y materias que fueron objeto de observaciones durante la evaluación previa, y de los compromisos adquiridos por la administración para la superación de dichas deficiencias.
- ii. La revisión y el informe de aquellos aspectos críticos asociados a la gestión de riesgos que han experimentado cambios durante el periodo previo a la emisión del informe.
- iii. La revisión de la calidad y oportunidad de la información que la institución debe enviar periódicamente al Organismo fiscalizador, y su ajuste a las instrucciones impartidas.

Además, deberán incluir toda otra información que, a juicio de la firma evaluadora, sea relevante y pudiere afectar o justificar la evaluación.

Los informes deberán expresar la opinión de la firma evaluadora y ser suscritos por el Gerente General de la firma evaluadora y por los profesionales que participaron en la evaluación.

El primer informe de evaluación externa, que debe acompañarse respecto de una institución que resuelva postular a la clasificación en categoría "A", según el artículo 18 de la Ley y el Título II de la Circular para Sociedades de Garantía Recíproca, debe centrarse en el cumplimiento de los requisitos de capital mínimo y los activos en que se encuentra invertido; la evaluación de la suficiencia de los controles internos previstos para la gestión de los riesgos del negocio y de las operaciones, detallando en particular, los procedimientos definidos por la entidad evaluada para el control de las operaciones, su seguridad y confiabilidad.

2. Fechas de evaluación.

La Ley establece que las instituciones de garantía recíproca deben ser evaluadas por lo menos en dos épocas distintas de cada año. En consecuencia, las evaluaciones deberán realizarse en los meses de marzo y septiembre de cada año, de modo que los informes correspondientes puedan ser entregados en los siguientes meses de mayo y noviembre, respectivamente. Esto, en todo caso, sin perjuicio de que la Superintendencia pueda ordenar a una entidad evaluadora, en cualquier momento, que efectúe una revisión a una determinada institución, con cargo a ella misma.